

Informe secretarial.

Medellín, seis de junio de dos mil veintidós

Su señoría.

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció el 8 de febrero de 2022 y, en la oportunidad legal, se arrió un escrito en tal sentido.

Lo anterior para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, seis de junio de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Verbal – Unión Marital de Hecho, de Sociedad Patrimonial y de su Disolución
Demandante	María Elena Pérez Muñoz
Demandado	Herederos del finado Jaime Alberto Aldana Ramírez
RADICADO	05001 31 10 010 2021 00589 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Estudiado el libelo gestor que antecede, se observa que la demandante, a través de su apoderada, cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

No obstante, se requerirá nuevamente a la actora, con el fin que se sirva arriar copia simple de su registro civil de nacimiento.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DE SU DISOLUCIÓN instaurado a través de apoderado judicial por la señora MARÍA ELENA PÉREZ MUÑOZ en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado JAIME ALBERTO ALDANA RAMÍREZ, siendo determinado su hijo el menor de edad MATÍAS ALDANA PÉREZ.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente acción, el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del menor de edad, el niño MATÍAS ALDANA PÉREZ, al Dr. GUSTAVO ADOLFO MORALES ÁLZATE, quien se identifica con T. P. Nro. 268.832 del C. S de la J., con quien se surtirá la notificación personal de la demanda, y quien se hará cargo de la representación judicial del citado como heredero determinado, a voces del numeral 1° del art. 55 del C. G del P. Por la secretaría del Despacho procédase con la comunicación del mentado encargo, por el medio más expedito, y déjese constancia de ello en el expediente.

Fíjese, a título de gastos en favor del Dr. GUSTAVO ADOLFO MORALES ÁLZATE y a cargo de la promotora de esta acción, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto JAIME ALBERTO ALDANA RAMÍREZ, con arreglo en lo dispuesto en el art. 87 ejusdem. Ejecutoriada esta providencia, por la secretaría del Despacho, ingrésese la información necesaria en el Registro Nacional de Emplazados, sin que se haga necesario que se arrime publicación alguna en medio escrito, a voces del art. 10 del D.L. 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la actora señora MARÍA ELENA PÉREZ MUÑOZ, con el fin que se sirva arrimar copia simple de su registro civil de nacimiento.

SEXTO: NOTIFICAR de esta providencia al PROCURADOR JUDICIAL, así como a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritos a este Despacho, con el fin que, en un término de 3 días, se manifiesten sobre los hechos en que se fundamentó esta acción, si a bien lo tienen.

SÉPTIMO: RECONOCER personarfa judicial al Dr. CARLOS MARIO GARCIA GIL, quien se identifica con T. P. Nro. 224.884 del C. S de la J., en los terminos del poder a el conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and curves.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV